



**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES  
DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA -  
COOPBENECUN**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores de la Beneficencia de Cundinamarca en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia de la Economía Solidaria en sus circulares externas números 14 y 15 de diciembre 15 de 2015, cuyas directrices anuncia sobre los controles que debe ejercer la administración sobre los riesgos en la organización.

**ACUERDA**

Establecer el presente reglamento con el fin de precisar las responsabilidades, normas internas y actividades del Comité de Riesgos de Coopbenecun en cumplimiento de las políticas internas y la normatividad emitida por la Supersolidaria para el correcto manejo de todas las operaciones de la entidad.

**ARTÍCULO PRIMERO - OBJETIVO DEL COMITÉ:** El Comité de Riesgos es un órgano asesor del Consejo de Administración encargado de gestionar los riesgos, analizando y supervisando las actividades que suponen su asunción, garantizando su adecuado monitoreo y seguimiento en la organización. Su principal objetivo es el de asistir al Consejo de Administración en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.

**ARTÍCULO SEGUNDO - CONFORMACION:** El comité estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, uno de los principales será del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO TERCERO - QUÓRUM:** El Comité deliberará con un mínimo de dos (2) integrantes principales y sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad. Para efectos de toma de decisiones se requerirá como mínimo la presencia del Presidente del Comité y un (1) integrante principal que no sea necesariamente miembro de Consejo de Administración. Las decisiones y compromisos pactados deben difundirse por conducto del Secretario a través del acta de la respectiva



sesión, a todos los integrantes del Comité. En aquellas situaciones que se presente empate respecto a un tema se deberán discutir los argumentos de los diferentes integrantes y en caso de no lograr una mayoría, la decisión quedará pendiente para el siguiente Comité donde dicha mayoría se debe lograr.

**ARTÍCULO CUARTO - DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ:** El Presidente del Comité de Riesgos, debe ser un miembro de Consejo de Administración. Será nombrado para un periodo de un (1) año, prorrogable. Son funciones del Presidente:

1. Dirigir las sesiones del Comité.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité.
3. Firmar las actas de las sesiones realizadas.

A petición del Consejo de Administración, el Presidente del Comité de Riesgos puede informar a la Asamblea General de Asociados, sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.

**ARTÍCULO QUINTO - DEL SECRETARIO DEL COMITÉ:** Del seno de los integrantes principales del Comité se nombrará un Secretario que desarrollará las siguientes funciones:

1. Documentar los acuerdos y compromisos logrados a través del acta.
2. Oficializar y custodiar las actas del Comité, así como sus respectivos anexos.
3. Informar cambios en las fechas programadas para las sesiones del Comité.

**ARTÍCULO SEXTO - CONVOCATORIA:** Las fechas de realización de las reuniones del Comité de Riesgos son fijadas por él mismo a inicio de año. Cualquier cambio en las fechas de reunión inicialmente acordadas, deberá ser informado a través de correo electrónico por el Presidente y Secretario del Comité, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles. Adicionalmente el Secretario del Comité es responsable de remitir, por medio electrónico, con una antelación no inferior a dos (2) días, la agenda que se presentará a consideración del Comité en la respectiva reunión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES:** El Comité se reunirá una (1) vez al mes, sin embargo podrá convocarse extraordinariamente para la discusión, evaluación y manejo de situaciones consideradas prioritarias para la Cooperativa. Las convocatorias extraordinarias serán realizadas a través de correo electrónico por el Secretario del Comité. Igualmente se contará con la opción de ejecutar sesiones no presenciales del Comité de Riesgos en casos



particulares que demanden la aplicación de esta excepción. De cualquier manera el Comité tendrá como mínimo una sesión presencial al trimestre.

ARTÍCULO OCTAVO - FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité de Riesgos tendrá como principales funciones:

1. Informar al Consejo de Administración sobre el comportamiento de la gestión de riesgos.
2. Revisar y evaluar la integridad de las funciones de gestión de riesgo de la Cooperativa y su adecuación.
3. Revisar la adecuación del capital económico y regulatorio de la Cooperativa.
4. Desarrollar las directrices y metodologías para la adecuada identificación, medición, monitoreo y control de los distintos tipos de riesgos en las líneas de negocio, productos y servicios de la Cooperativa, lo anterior aplica para las operaciones actuales y futuras de la entidad. Dichas directrices y metodologías deben estar en línea con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
5. Proponer al Consejo de Administración las políticas y las modificaciones de éstas en materia de riesgos.
6. Determinar niveles de exposición, límites, estrategias, reglas y todos aquellos lineamientos para la administración del riesgo.
7. Adoptar las medidas relativas al perfil de riesgo, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia al riesgo fijado por el Consejo de Administración.
8. Velar porque las etapas y elementos de los sistemas de administración de riesgos cumplan con las disposiciones de la Supersolidaria.
9. Valorar sistemáticamente la estrategia y las políticas generales de riesgo, traducidas en el establecimiento de límites, por tipo de riesgo y negocio.
10. Evaluar permanentemente la evolución de los riesgos al interior de la entidad y generar una retroalimentación para el adecuado manejo de los mismos frente a las expectativas de la Cooperativa, haciendo las recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración.
11. Analizar y valorar la gestión ordinaria del riesgo en términos de límites, perfil de riesgo, rentabilidad y capital en riesgo.
12. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de atribuciones para la aprobación de los distintos tipos de riesgos.



13. Informar al Consejo de Administración sobre las operaciones que éste deba autorizar cuando superen las facultades otorgadas a otros niveles de la organización.
14. A solicitud del Consejo de Administración, informarlo sobre las operaciones que ésta deba autorizar por ley o por disposiciones internas o externas.
15. Impulsar la adecuación de la gestión del riesgo en la organización a un modelo avanzado que permita la configuración de un perfil de riesgo acorde con los objetivos estratégicos y un seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos a ese perfil.
16. Garantizar una adecuada alineación de las diferentes áreas de la Cooperativa, buscando que en la operación de la entidad se maneje el riesgo de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos.
17. Adelantar un seguimiento permanente al cumplimiento de metodologías, políticas, etapas, directrices y procedimientos de los sistemas de administración de riesgos, a saber: SARC (Sistema de Administración de Riesgo de Crédito), SARO (Sistema de Administración del Riesgo Operativo), SARM (Sistema de Administración de Riesgo de Mercado) y SARL (Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez) de la entidad.
18. Valorar y seguir los indicadores formulados por las autoridades supervisoras en la ejecución de sus funciones.
19. Formular las expectativas de mejora necesarias en materia de infraestructura y los sistemas internos de control y gestión de riesgos.

Adicionalmente el Comité cuenta con funciones específicas para el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito:

1. Realizar seguimiento de las directrices, procedimientos y técnicas de gestión del riesgo de crédito.
2. Analizar y monitorear el comportamiento de los indicadores de riesgo de crédito de la Cooperativa y adoptar las medidas necesarias para garantizar que el nivel de riesgo se encuentre dentro de las expectativas del Consejo de Administración.

Evaluar y aprobar las diferentes directrices y propuestas para la adecuada gestión de los demás riesgos:

1. Aprobar y realizar seguimiento de las directrices, procedimientos y técnicas de gestión del riesgo de mercado.



2. Analizar y monitorear el comportamiento de las estimaciones del riesgo de mercado al que está expuesta la Cooperativa.
3. Verificar y actualizar los cupos de contraparte y de inversión, conforme a la metodología aprobada por el Consejo de Administración.
4. Hacer seguimiento a los resultados en materia de índice de solvencia riesgo de liquidez.
5. Realizar seguimiento a las metodologías adoptadas en materia de control y monitoreo del riesgo de liquidez.
6. Aprobar el diseño y definir la periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión del riesgo de liquidez que se presente a las diferentes áreas de la Cooperativa.
7. Aprobar y realizar seguimiento a los indicadores de control definidos y al sistema de alertas tempranas, así como la actuación de la entidad en caso que se incumplan los límites.
8. Conocer el plan de acción a ejecutar con base en pruebas de estrés de liquidez y discutir los resultados de dichas pruebas.

**Riesgo Operacional:** A raíz de la directriz de la Supersolidaria el control interno, cuyo foco es la administración integral de riesgos, observará el comportamiento de todas las áreas de la entidad. En este sentido las funciones del Comité son:

1. Realizar seguimiento a las metodologías adoptadas en materia de administración, control y monitoreo del riesgo operacional.
2. Efectuar seguimiento a través de informes periódicos, sobre la gestión del riesgo operacional, las medidas adoptadas para el control y sobre resultados de los monitoreos ejecutados a los componentes de control interno.
3. Revisar y hacer seguimiento a los temas relevantes presentados en el Comité de Riesgos, instancia que constituye un apoyo a la gestión interna de la Cooperativa. Cabe resaltar que dentro de las funciones del Comité de Riesgos nunca se podrán aprobar operaciones de crédito.

**ARTÍCULO NOVENO - MATERIAL A REVISAR:** El Comité, en cumplimiento de sus funciones, revisará y/ o evaluará cuando menos:

1. Propuestas de ajustes sobre metodologías y directrices presentadas por cada tipo de riesgo.
2. Evolución de metodologías, políticas, etapas, directrices y procedimientos de los sistemas de administración de riesgos de la entidad.



3. Información relevante y de seguimiento de los sistemas de administración de riesgos en cuanto a la evolución y comportamiento de los principales indicadores definidos para su medición.

ARTÍCULO DÉCIMO - DE LAS ACTAS: Para la formalización de los temas presentados durante la sesión del Comité se realizarán actas cumpliendo con las siguientes condiciones:

El Secretario del Comité llevará actas de las reuniones con el fin de documentar el debido cumplimiento de las responsabilidades.

El borrador de estas actas se enviará por conducto del Secretario a los integrantes del Comité a través de correo electrónico, junto con la convocatoria y la agenda del siguiente Comité.

Una vez sea obtenida la aprobación del acta en la siguiente sesión a su realización, ésta será firmada por el Presidente y Secretario.

La custodia de las actas y sus respectivos anexos estarán a cargo del Secretario del Comité.

Las actas debidamente firmadas con sus anexos, reposarán en la Cooperativa.

Las funciones y demás normas no contempladas en el presente reglamento se regirán por lo enunciado en las circulares externas 14 y 15 de diciembre 15 de 2015 de la Supersolidaria.

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de febrero de 2017.

Firman, por el Consejo de Administración:

**GUILLERMO HERNÁNDEZ HERREÑO**  
Presidente

**ANTONIO GARCÍA BERNAL**  
Secretario